

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2013-01559 00

En consideración a lo solicitado por la auxiliar de la justicia que fue designada en este asunto, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de actualizar y/o incrementar el valor de los gastos de curaduría fijados en este asunto por auto del 13 de marzo de 2017 en la suma de \$600.000m/cte., como quiera que, no se acredita en este asunto alguna circunstancia adicional que amerite dicha determinación, teniendo en cuenta que su última actuación registrada como curado data 29 de octubre de 2018, sumado a que, labor como representante ficto del legatario José Manuel Varela culminó con la designación de apoderado judicial a dicho heredero mediante auto de 14 de febrero de 2022 como consecuencia del amparo de pobreza y poder presentados.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, se niega la solicitud de corrección de la providencia que se profirió el día 20 de septiembre de 2021.

TERCERO: Respecto a la solicitud de mandamiento ejecutivo en contra del señor José Manuel Varela pretendida por la abogada María del Pilar Montenegro, la togada deberá estarse a lo ya resuelto en auto de 20 de septiembre de 2021, a través del cual, se libró mandamiento ejecutivo en contra del señor Eliecer Varela como heredero determinado del causante y en contra de los herederos determinados e indeterminados de Aguedita Varela, circunstancia que, impide librar una nueva orden de pago por sus gastos de

curaduría en contra de dicho legatario, como quiera que ya profirió mandamiento de pago en su contra. (fl. 286).

CUARTO: Negar la solicitud de poner de presente a la abogada María del Pilar Montenegro el escrito de nulidad obrante a folios 263 a 271, puesto que, su labor culminó mediante auto de 14 de febrero de 2022.

QUINTO: Señalar la hora de las 8:30 del día siete (07) del mes de abril de 2022, con el fin de que la abogada María del Pilar Montenegro comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de obtener las copias de las piezas procesales requerida, como quiera que, no se cuenta con copia digitalizada del expediente..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(3)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cb81929bca872adbef5c8dcf0dd418e502b8381ae3cd2d54b866601cd0b1f098**

Documento generado en 28/03/2022 10:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>